



## **CONVENIO MARCO DE ARBITRAJES MARÍTIMOS DEPARTAMENTO ARBITRAJE MARÍTIMO CAM V REGIÓN**

### **I. ANTECEDENTES GENERALES**

El Centro de Arbitraje y Mediación V Región, de la Cámara Regional del Comercio y la Producción de Valparaíso A.G., ha decidido formar una nueva área de servicios a través del Departamento de Arbitraje Marítimo.

En efecto, el CAM V Región ofrece a la comunidad jurídica vinculada con el comercio marítimo, la posibilidad de resolver los conflictos jurídicos a través del arbitraje marítimo institucional, prestando un servicio de administración de arbitrajes eficiente, rápido, a cargo de profesionales especializados y con aranceles preestablecidos. Esto con el objeto de contribuir al desarrollo de una especializada y eficiente resolución de los conflictos marítimos, de consolidar al Centro en el arbitraje marítimo institucional y de colaborar en la descongestión de la justicia ordinaria.

En este sentido, el primer paso para la creación del mencionado Departamento de Arbitraje Marítimo se dio con la reunión de la Comisión General, el día 14 de abril de 2005, en la cual participaron abogados especializados en Derecho Marítimo, pertenecientes a destacados Estudios Jurídicos y Navieras de la V Región. Asistieron: Marcela Pizarro A., María Elena Rivera Pröschle, Jorge Aspillaga Fajardo, Patrick Balaesque Gray, Christian Fox Igualt, Ricardo San Martín Padovani, Emilio Sahurie Luer, Beltrán Urenda Salamanca, José Manuel Zapico Mackay, el Presidente del CAM Waldo del Villar Mascardi, y la Secretaria General del CAM Paola La Rocca Mattar.

En esa ocasión, se acordó redactar un convenio marco que regule los términos del servicio de administración de arbitrajes marítimos que va a prestar el Centro. Para tales efectos, se creó una Comisión de Trabajo, la que cumplió cabalmente su cometido.



La Comisión de Trabajo se reunió en 9 oportunidades dando lugar al presente convenio, en el que se regulan los temas que se detallan a continuación:

1. Nómina de árbitros marítimos para reclamos de carga.
2. Nómina de árbitros marítimos para otros asuntos, que no sean reclamos de carga.
3. Reglamento Procesal de Arbitrajes Marítimos.
4. Tabla de Aranceles de Arbitrajes Marítimos.
5. Tasa Administrativa CAM V Región.

El convenio fue aprobado por la Comisión General del Departamento de Arbitraje Marítimo, por el Consejo General del CAM V Región y, posteriormente, informado al Directorio de la Cámara Regional del Comercio y Producción Valparaíso A.G.

El Centro de Arbitraje y Mediación V Región agradece, en especial a los abogados: Marcela Pizarro A., María Elena Rivera Pröschle, Ricardo San Martín Padovani, Beltrán Urenda Salamanca, Leslie Tomasello Hart, Patrick Balaesque Gray, Carlos Graf Santos y José Manuel Valderrama, por su disposición, valioso aporte y permanente compromiso en el desarrollo de la Comisión de Trabajo.

## **II. NÓMINA DE ÁRBITROS MARÍTIMOS PARA RECLAMOS DE CARGA.**

1. Abuauad Dagach, Ricardo
2. Contreras Rojas, Mario
3. Genskowsky Moggia, Maximiliano
4. Lembeye Valdivia, Jorge
5. López Santa María, Jorge
6. Magasich Airola, Marcos
7. Mahan Marchese, Gonzalo
8. Moreno Monroy, René
9. Muñoz Sánchez, Bernardino



10. Ramírez Daneri, Rodrigo
11. Reyes Madariaga, Julio
12. Uquillas Berhó, Antonio

**III. NÓMINA DE ÁRBITROS MARÍTIMOS PARA OTROS ASUNTOS, QUE NO SEAN RECLAMOS DE CARGA.**

1. Abuaud Dagach, Ricardo
2. Alegría Alegría, Mario
3. Aspillaga Fajardo, Jorge
4. Barroihet Acevedo, Claudio
5. Bontá Medina, Susana
6. Campusano Puelma, Enrique
7. Contreras Rojas, Mario
8. Cornejo Fuller, Eugenio
9. Cornejo Lacroix, Eugenio
10. Elorriaga de Bonis, Fabián
11. Fox Igualt, Christian
12. Genskowsky Moggia, Maximiliano
13. Graf Santos, Carlos
14. Guzmán Salcedo, José Tomás
15. Howard Ripamonti, Jack
16. Lembeye Valdivia, Jorge
17. López Santa María, Jorge
18. Mahan Marchese, Gonzalo
19. Magasich Airola, Marcos
20. Moreno Monroy, René
21. Muñoz Sánchez, Bernardino
22. Palacios Angelini, Edgardo
23. Peuriot Canterini, Luis Felipe
24. Ramírez Daneri, Rodrigo
25. Ramírez Gálvez, Fernando
26. Reyes Madariaga, Julio
27. Rivera Pröschle, María Elena



28. Sahurie Luer, Emilio
29. San Martín Padovani, Ricardo
30. Sáez Martínez de Morentín, Beltrán
31. Tomasello Hart, Leslie
32. Tomasello Weitz, Leslie
33. Urenda Salamanca, Beltrán
34. Urenda Zegers, Beltrán
35. Uribe Jackson, María Angelica
36. Uquillas Berhó, Antonio
37. Zapico Mackay, José Manuel

#### **IV. REGLAMENTO PROCESAL DE ARBITRAJE MARÍTIMO.**

La Comisión de Trabajo acordó como elementos fundamentales a ser considerados dentro del procedimiento de arbitraje, los que se detallan a continuación:

1. Que el árbitro sea arbitrador en cuanto al procedimiento, pero de derecho respecto del fallo. En tal sentido, la Comisión elaboró el procedimiento que se consigna más adelante.
2. Dar real importancia, agilidad y eficiencia al trámite de la conciliación, debiendo el árbitro asumir un rol activo.
3. Descontar del plazo del arbitraje los períodos en que las partes desarrollen conversaciones y/o negociaciones destinadas a celebrar un eventual avenimiento o transacción.
4. Otorgar a los árbitros un rol más activo en la etapa probatoria.
5. Contemplar la posibilidad de cumplir diligencias probatorias sin necesidad de receptor judicial como ministro de fe, así como facilitar la rendición de prueba fuera de la ciudad domicilio del tribunal.
6. Los árbitros deberán hacer uso de las facultades que les confiere el artículo 1206 del Código de Comercio.



## **REGLAMENTO PROCESAL DE ARBITRAJE**

### **Ámbito de Aplicación del Reglamento**

Artículo 1: El presente Reglamento Procesal de Arbitraje, en adelante el Reglamento, se aplicará a los juicios arbitrales marítimos, entendiéndose por tales los contemplados en el artículo 1203 del Código de Comercio. En subsidio de las normas de procedimiento establecidas en este Reglamento, el árbitro aplicará las normas del Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación V Región, las disposiciones correspondientes al juicio ordinario de mayor cuantía establecidas por el Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil, las disposiciones comunes a todo procedimiento contenidas en el Libro Primero del mismo Código, las indicadas por el Título IX del Código Orgánico de Tribunales, las normas pertinentes del Título VIII del Libro III del Código de Comercio, y demás reglas del mismo Código o generales de procedimiento.

### **Designación del Tribunal**

Artículo 2: Corresponderá a las partes la designación del Tribunal Arbitral, para lo cual la Secretaría del Centro las citará a una audiencia de designación, a menos que el árbitro haya sido designado por la Justicia Ordinaria, o que las partes hayan delegado esta facultad, a través de mandato especial suficiente, en la Cámara Regional del Comercio y la Producción Valparaíso A.G., la que, previa indicación del Comité Ejecutivo del Centro, designará al tribunal de entre los miembros que forman parte de la nómina de árbitros marítimos del referido Centro.

Artículo 3: Si en la audiencia de designación referida en el artículo precedente, las partes no logran un acuerdo respecto del árbitro que desempeñará el cargo, corresponderá a la Cámara Regional del Comercio y la Producción Valparaíso A.G. designar al árbitro conforme al procedimiento establecido en el artículo 2.



### **Calidad del Árbitro**

Artículo 4: El árbitro designado será arbitrador en cuanto al procedimiento, pero de derecho respecto del fallo. A menos que las partes de común acuerdo designen a otro, actuará como ministro de fe del Tribunal Arbitral, el Secretario General del Centro de Arbitraje y Mediación.

Artículo 5: Constituido el tribunal arbitral, se citará a las partes a un primer comparendo en el cual podrán ratificar la aplicación total o parcial del presente Reglamento, incorporando de común acuerdo las modificaciones que estimen pertinentes.

### **Presentación de Escritos**

Artículo 6: Junto con cada escrito deberán acompañarse tantas copias cuantas sean las partes a quienes debe notificarse la providencia que en él recaiga. Asimismo, los instrumentos también deberán acompañarse con el número de copias simples que sean necesarias para las restantes partes.

### **Actuaciones Judiciales y Cómputo de Plazos**

Artículo 7: Las actuaciones judiciales deben practicarse en días hábiles. No constituirán días hábiles para la práctica de actuaciones judiciales, incluyendo el cómputo de los plazos, además de los fijados por el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil, los días sábado y la totalidad del feriado judicial dispuesto por el artículo 313 del Código Orgánico de Tribunales, es decir, desde el 1º de febrero hasta el primer día hábil de marzo inclusive.

### **Notificaciones**

Artículo 8: Las resoluciones que se dicten en el juicio serán notificadas a las partes por carta certificada dirigida a sus apoderados en el proceso, a los domicilios que éstos tengan registrado en autos. Además, se enviará a los mismos un mensaje por correo electrónico, con el texto de la resolución dictada a la dirección registrada en autos, sin que ello constituya un requisito de validez de la notificación.



Para los efectos del cómputo de los plazos de las notificaciones que se practiquen mediante carta certificada, éstos comenzarán a correr después del tercer día hábil siguiente al de la fecha de despacho de la respectiva carta, conforme al estampado de la Empresa de Correos, cuyo comprobante será agregado a los autos.

Artículo 9: La demanda se notificará personalmente al apoderado de la parte demandada en su domicilio señalado en autos. Además, se notificarán personalmente o por cédula la resolución que recibe la causa a prueba, la que cite a audiencia de conciliación o a prestar confesión judicial, el laudo, y aquellas en que así lo ordene el tribunal.

Las notificaciones también podrán ser practicadas personalmente al apoderado de las partes en el proceso, por el árbitro o el actuario.

#### **Término de Emplazamiento, Réplica y Dúplica**

Artículo 10: El término de emplazamiento para contestar la demanda será de veinte días hábiles. Los términos para evacuar los trámites de réplica y dúplica serán de diez días hábiles cada uno.

#### **Demanda Reconvencional**

Artículo 11: El árbitro tendrá jurisdicción y competencia para conocer demandas reconvencionales siempre que, guarden conexión con la demanda o que puedan invocarse como excepción, alegación o defensa.

#### **Audiencia de Conciliación**

Artículo 12: Concluida la etapa de discusión del juicio, el árbitro citará a las partes a una audiencia de conciliación.

Artículo 13: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior y en las disposiciones legales pertinentes, el juez podrá, de oficio o a petición de parte y en cualquier estado del juicio, citar a una o más audiencias de conciliación. Las facultades que a este respecto se confieren al Tribunal



Arbitral, podrán ejercerse separadamente respecto de la materia principal que sea objeto del litigio, así como de los incidentes y demás cuestiones accesorias que surjan durante el juicio, tales como, objeciones de documentos o de sus traducciones, u objeciones de otros medios de prueba.

Con el objeto de facilitar una conciliación, se faculta al árbitro para que se reúna con las partes, conjunta o separadamente.

### **Término Probatorio**

Artículo 14: El término probatorio será de treinta días hábiles, pudiendo las partes prorrogarlo de común acuerdo.

### **Medios de Prueba**

Artículo 15: *Testigos*. La prueba testimonial que deba recibirse fuera de la ciudad domicilio del tribunal, podrá ser rendida ante un ministro de fe designado de común acuerdo por las partes o ante el Secretario General del Centro de Arbitraje y Mediación. En caso de no existir acuerdo en la procedencia o en la determinación del ministro de fe, cualquiera de las partes podrá rendir la prueba conforme a las reglas generales del Título XI del Libro II del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 16: *Instrumentos*. Los instrumentos podrán ser acompañados en cualquier estado del juicio hasta que se cite a las partes a oír sentencia. Los documentos en idioma extranjero podrán presentarse con su traducción libre, la que valdrá de no ser objetada por la contraparte dentro del término de seis días. Igual mérito tendrá la traducción libre, si es presentada de común acuerdo por las partes.

En caso que la traducción sea objetada y las partes no solucionaren de común acuerdo la objeción, el Árbitro designará un traductor a costa de la parte que presenta el documento, para que revise la traducción la totalidad o parte que haya sido objetada.



### **Suspensión del Procedimiento**

Artículo 17: Las partes, actuando de común acuerdo, y en cualquier estado del juicio, podrán suspender el procedimiento cuantas veces lo estimen, por periodos determinados, sin limitaciones de plazo máximo y oportunidad. Estos periodos suspenden el plazo establecido para que el árbitro evacue su encargo, siempre que consten por escrito en el proceso.

### **Plazo del Arbitraje**

Artículo 18: Se entenderá que el árbitro debe evacuar su encargo en el término de 2 años, contado desde su aceptación, pudiendo las partes prorrogarlo de común acuerdo. Ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente.

### **Reemplazo del Árbitro**

Artículo 19: Ante una inhabilidad sobreviniente o el fallecimiento del árbitro, cualquiera de las partes podrá requerir la designación de un nuevo árbitro, la que se efectuará de común acuerdo por las partes. Si éstas no logren un acuerdo, se aplicará el procedimiento de designación establecido en los artículos 2 y 3 del presente Reglamento.

## **V. TABLA DE ARANCELES DE ARBITRAJE MARÍTIMO**

Sobre la base de la actual tabla de aranceles del CAM, se creó una **nueva tabla de aranceles en UF y con una tasa proporcional por tramo**, de manera tal que el honorario máximo del tramo anterior sea siempre igual o superior al honorario mínimo del tramo siguiente.

La cuantía del asunto es la base de cálculo de los honorarios del árbitro. Se fija un monto mínimo de honorarios que asciende a 30 UF y una tasa máxima aplicable a la cuantía, la que dependerá del tramo en que se encuentre.



El árbitro determinará los honorarios dentro de los márgenes de cada tramo en atención a la complejidad, pluralidad de partes, duración y demás circunstancias relevantes del juicio.

Cuando la cuantía del asunto no sea determinada ni determinable, los honorarios se fijarán discrecionalmente por el Tribunal. En caso de desacuerdo entre una o ambas partes y el árbitro sobre el monto de los honorarios fijados por éste, podrán recurrir al Consejo General del CAM V Región, para que resuelva.

Ambas partes y en iguales proporciones deben concurrir al pago de los honorarios del árbitro, el que se efectuará en tres cuotas. La primera cuota se devengará con la presentación de la demanda, la segunda al notificarse la resolución que recibe la causa a prueba, y la tercera cuando se cita a las partes a oír sentencia.

Si el árbitro propicia y se alcanza un acuerdo entre las partes antes de la notificación de la resolución que recibe la causa a prueba, se devengará la mitad de la segunda cuota.

La tabla de Aranceles es en unidades de fomento. En caso de conflicto o diferencia entre los montos expresados en unidades de fomento, dólares norteamericanos o pesos chilenos, la unidad de fomento prevalecerá.



**TABLA DE ARANCELES DE ARBITRAJES MARÍTIMOS**

Cuantía del Asunto		Honorario Mínimo 30 UF	
		Honorario Máximo por Tramo	
Desde	Hasta	Tasa	Máximo
	UF. 1,100	7.5 %	UF. 83
UF. 1,101	UF. 4,000	5.0 %	UF. 228
UF. 4,001	UF. 8,000	4.0 %	UF. 388
UF. 8,001	UF. 12,500	3.0 %	UF. 523
UF. 12,501	UF. 32,500	2.25 %	UF. 973
UF. 32,501	UF. 75,000	1.2 %	UF. 1,483
UF. 75,001	UF. 100,000	0.90 %	UF. 1,708
UF. 100,001	UF. 150,000	0.80 %	UF. 2,108

**VI. TASA ADMINISTRATIVA CAM V REGIÓN.**

El Centro de Arbitraje y Mediación, por el servicio de administración de arbitrajes, cobra una tasa administrativa, la que debe ser pagada por las partes en iguales proporciones. La Secretaría del CAM es la encargada de la administración del arbitraje, servicio que ofrece los siguientes beneficios para las partes y el árbitro:

1. La Secretaría General del Centro deberá adoptar las medidas conducentes a obtener la aceptación del cargo por parte del árbitro designado y la prestación del juramento del mismo ante un Notario Público.
2. El Centro será responsable del expediente de arbitraje, se ocupará de completar la carátula, agregar los documentos, los escritos, de foliar el expediente y trasladarlo a la oficina del árbitro las veces que sea necesario.
3. Asimismo, la Secretaría del Centro estará a disposición de los árbitros para transcribir en soporte electrónico las resoluciones, que posteriormente deban ser firmadas por el árbitro y autorizadas por el ministro de fe.
4. Los escritos se presentarán en las oficinas del Centro, y se estamparán con un timbre indicando la fecha en que fueron presentados.



5. El Centro será responsable del envío oportuno de todas las notificaciones por carta certificada.
6. Las audiencias podrán efectuarse en las dependencias del Centro, poniendo a disposición del árbitro una secretaria con capacitación en dactilografía, la que deberá levantar un registro de las actuaciones realizadas.
7. Las partes podrán solicitar a la Secretaría toda la información que requieran sobre la tramitación o estado del juicio arbitral.
8. El Secretario General deberá velar por que el árbitro designado cumpla con los plazos establecidos en el Reglamento.
9. El Secretario General podrá ser designado ministro de fe, autorizando las actuaciones judiciales, sin que esto implique un costo adicional para el árbitro y las partes.
10. Al término del arbitraje, los abogados de las partes deberán completar una evaluación del proceso, calificando el desempeño del árbitro y el apoyo administrativo prestado por la Secretaría del Centro, información que se entregará al Consejo General del CAM cuando efectúa la revisión anual de la nómina de árbitros.
11. Se ofrece la posibilidad de sistematizar las sentencias de arbitrajes en un soporte electrónico, para que las partes y los árbitros puedan acceder fácilmente a ellas.

La tasa administrativa que cobrará el Centro por el servicio de administración de arbitraje anteriormente detallado, equivaldrá al 10% de los honorarios del árbitro, con un mínimo de 24 UF. Salvo en aquellos arbitrajes marítimos de cuantía inferior o igual a 1900 UF, y cuando el arbitraje finalice por acuerdo de las partes en la etapa de discusión, casos en los cuales el Centro cobrará una tasa administrativa única de 12 UF.

Ambas partes y en iguales proporciones deberán concurrir al pago de la tasa administrativa, el que se efectuará en tres cuotas.

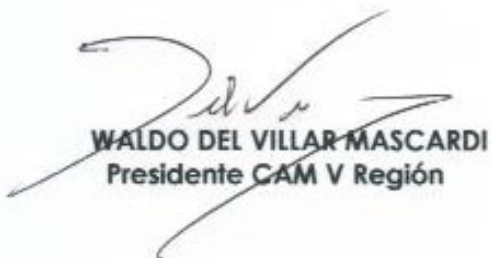
Al iniciarse el arbitraje, el solicitante deberá abonar al CAM V Región, por concepto de tasa administrativa provisional, 12 UF en su equivalente en pesos al día del pago efectivo. En los arbitrajes marítimos cuya cuantía sea inferior o igual a 1900 UF, dicha tasa tendrá el carácter de definitiva y única.



En su caso, con la notificación de la resolución que recibe la causa a prueba se devengará, la segunda cuota de la tasa administrativa provisional, ascendente a 12 UF y, al término del arbitraje, las partes deberán pagar la tasa administrativa definitiva que equivale al 10 % de los honorarios del árbitro, imputándose a ésta los montos que hayan sido pagados por concepto de tasa administrativa provisional, debiendo enterarse la diferencia que de ello resultare.

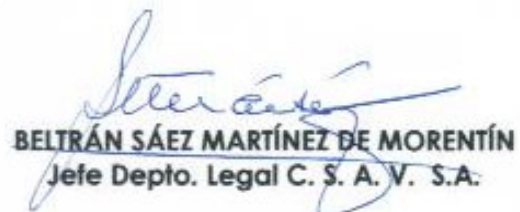
Si en la etapa de discusión las partes alcanzaren un acuerdo, no se devengará la segunda cuota equivalente a 12 UF, evento en que la tasa administrativa definitiva ascenderá al 10% de los honorarios del árbitro, con deducción, de las 12 UF pagadas al inicio por concepto de tasa administrativa provisional.

Suscriben el presente Convenio Marco sobre Arbitrajes Marítimos los Integrantes de la Comisión General del Departamento de Arbitraje Marítimo del Centro de Arbitraje y Mediación V Región, el Presidente de la Cámara Regional del Comercio y la Producción Valparaíso A.G., y el Presidente del CAM V Región.

  
**WALDO DEL VILLAR MASCARDI**  
Presidente CAM V Región

  
**PIER PAOLO ZACCARELLI FASCE**  
Presidente CRCP

  
**Mª ELENA RIVERA PRÖSCHLE**  
Estudio Carvallo

  
**BELTRÁN SÁEZ MARTÍNEZ DE MORENTÍN**  
Jefe Depto. Legal C. S. A. V. S.A.

  
**SERGIO CARDEMIL LAIZ**  
Gerente Administración CCNI S.A.

  
**EUGENIO CORNEJO FULLER**  
Estudio Cornejo San Martín & Figari



**CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN V REGIÓN**

CÁMARA REGIONAL DEL COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN VALPARAÍSO A.G.

**JOSÉ MANUEL ZAPICO MACKAY**  
Estudio Manríquez Benavides y Mackay

**LESLIE TOMASELLO HART**  
Estudio Tomasello y Weltz

**CARLOS GRAF SANTOS**  
Estudio Urenda & Cía

Valparaíso, 17 de Enero de 2006

Documento Protocolizado con fecha 3 de febrero de 2006, en el Repertorio N° 523-2006, del Notario Público don Ricardo Maure Gallardo.

